



# UNIVERSIDAD DEL ISTMO

www.unistmo.edu.mx

"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".

OFICIO No. 164-UT/UNISTMO/2024

Asunto: Respuesta a solicitud de información  
Ciudad Ixtepec, Oaxaca; a 09 de agosto de 2024

## **SOLICITANTE PRESENTE**

Para dar cumplimiento a los objetivos que enmarca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y a Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en respuesta a su solicitud de información con folio: **201183524000044** planteada a esta Institución en forma electrónica a través de la PNT, se contesta con base a la información recabada en el área que la genera y resguarda con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

### **Información solicitada:**

*Informe la rectora de la unistmo si la sanción impuesta al alumno André Piñon Rios fue autorizado por el maestro Héctor López Arjona o el doctor Edwin Román Hernández.*

*Se solicita copia de la notificación de la sanción.*

*Informe la rectora de la unistmo si autorizo al maestro Hector Lopez Arjona o ella autorizo imponer a André Piñon Rios una sanción de disculpa pública.*

*Informe la rectora de la unistmo indique el artículo del reglamento, decreto, protocolo o acuerdo del consejo académico las facultades del vicerector académico para sancionar a un alumno con una disculpa pública.*

*Informe el consejo académico de la unistmo si autorizo al vicerector Héctor López Arjona imponer una sanción de disculpa pública al alumno André Piñon Rios, informe si designo una comisión investigadora para conocer sobre una queja en contra de André Piñon Rios.*

*Se solicita copia de la recomendación emitido por la comisión que investigó la queja en contra de André Piñon Rios.*

*Informe la comisión que investigó este caso a que autoridad o jefe inmediato entrego la recomendación de la sanción.*

*Informe la comisión investigadora el fundamento legal en el cual se basaron para determinar una sanción de disculpa pública contra André Piñon Rios, artículo de los reglamentos, protocolo, decreto o normatividad universitaria que se aplicó para este caso, ya que al revisar la página oficial de la unistmo, no se encuentre la normatividad aplicable para imponer una sanción de disculpa pública.*

### **Respuesta:**

*1.- Informe la rectora de la unistmo si la sanción impuesta al alumno André Piñon Rios fue autorizado por el maestro Héctor López Arjona o el doctor Edwin Román Hernández.*

#### **R:**

Se informa al solicitante que la información que contiene el expediente del alumno André Piñon Rios se encuentra clasificado como confidencial con base al Capítulo II, Sección Primera, Artículo 61 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual se acredita con el acta del Comité de Transparencia de la Universidad del Istmo **UNISTMO/CT-07-EX/2024** de fecha 10 julio de 2024; por dicha confidencialidad y para evitar que el alumno quede en estado de vulnerabilidad, por desconocer la identidad del solicitante y los fines o pretensiones que con dicha documentación, pudiera causar, como es un daño de imposible reparación para el propio alumno, y que esta institución académica pudiera posteriormente quedar involucrada, se requiere constancia en la que acredite ser el titular de la información o su representante legal para hacerle entrega, en días hábiles de lunes a viernes en

un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en el edificio de la Vice- Rectoría de Administración del Campus Ixtepec de la Universidad del Istmo. Es importante mencionar que no existe negativa de proporcionar la información, mientras exista previa constancia en la que se acredite ser el titular de la información o su representante legal, para garantizar con lo antes expuesto la seguridad del alumno.

2.- *Se solicita copia de la notificación de la sanción.*

**R:**

Se informa al solicitante que la información que contiene el expediente del alumno André Piñón Ríos se encuentra clasificado como confidencial con base al Capítulo II, Sección Primera, Artículo 61 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual se acredita con el acta del Comité de Transparencia de la Universidad del Istmo **UNISTMO/CT-07-EX/2024** de fecha 10 julio de 2024; por dicha confidencialidad y para evitar que el alumno quede en estado de vulnerabilidad, por desconocer la identidad del solicitante y los fines o pretensiones que con dicha documentación, pudiera causar, como es un daño de imposible reparación para el propio alumno, y que esta institución académica pudiera posteriormente quedar involucrada, se requiere constancia en la que acredite ser el titular de la información o su representante legal para hacerle entrega, en días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en el edificio de la Vice- Rectoría de Administración del Campus Ixtepec de la Universidad del Istmo. Es importante mencionar que no existe negativa de proporcionar la información, mientras exista previa constancia en la que se acredite ser el titular de la información o su representante legal, para garantizar con lo antes expuesto la seguridad del alumno.

3.- *Informe la rectora de la unistmo si autorizo al maestro Hector Lopez Arjona o ella autorizo imponer a André Piñón Ríos una sanción de disculpa pública.*

**R:**

Se informa al solicitante que la información que contiene el expediente del alumno André Piñón Ríos se encuentra clasificado como confidencial con base al Capítulo II, Sección Primera, Artículo 61 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual se acredita con el acta del Comité de Transparencia de la Universidad del Istmo **UNISTMO/CT-07-EX/2024** de fecha 10 julio de 2024; por dicha confidencialidad y para evitar que el alumno quede en estado de vulnerabilidad, por desconocer la identidad del solicitante y los fines o pretensiones que con dicha documentación, pudiera causar, como es un daño de imposible reparación para el propio alumno, y que esta institución académica pudiera posteriormente quedar involucrada, se requiere constancia en la que acredite ser el titular de la información o su representante legal para hacerle entrega, en días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en el edificio de la Vice- Rectoría de Administración del Campus Ixtepec de la Universidad del Istmo. Es importante mencionar que no existe negativa de proporcionar la información, mientras exista previa constancia en la que se acredite ser el titular de la información o su representante legal, para garantizar con lo antes expuesto la seguridad del alumno.

4.- *Informe la rectora de la unistmo indique el artículo del reglamento, decreto, protocolo o acuerdo del consejo académico las facultades del vicerector académico para sancionar a un alumno con una disculpa pública.*

**R:**

Se contesta que la figura de sanción de disculpa pública, no se encuentra contemplada en el Decreto de Creación de la Universidad del Istmo, ni en la normativa interna de esta institución





# UNIVERSIDAD DEL ISTMO

www.unistmo.edu.mx

"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".

académica, y se desconoce la existencia de un acuerdo del consejo académico que faculte al Vice-Rector Académico para emitir esa sanción a un alumno.

5.- Informe el consejo académico de la unistmo si autorizo al vicerector Héctor López Arjona imponer una sanción de disculpa pública al alumno André Piñon Ríos, informe si designo una comisión investigadora para conocer sobre una queja en contra de André Piñon Ríos.

**R:**

Se informa al solicitante que la información que contiene el expediente del alumno André Piñon Ríos se encuentra clasificado como confidencial con base al Capítulo II, Sección Primera, Artículo 61 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual se acredita con el acta del Comité de Transparencia de la Universidad del Istmo **UNISTMO/CT-07-EX/2024** de fecha 10 julio de 2024; por dicha confidencialidad y para evitar que el alumno quede en estado de vulnerabilidad, por desconocer la identidad del solicitante y los fines o pretensiones que con dicha documentación, pudiera causar, como es un daño de imposible reparación para el propio alumno, y que esta institución académica pudiera posteriormente quedar involucrada, se requiere constancia en la que acredite ser el titular de la información o su representante legal para hacerle entrega, en días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en el edificio de la Vice- Rectoría de Administración del Campus Ixtepec de la Universidad del Istmo. Es importante mencionar que no existe negativa de proporcionar la información, mientras exista previa constancia en la que se acredite ser el titular de la información o su representante legal, para garantizar con lo antes expuesto la seguridad del alumno.

6.- Se solicita copia de la recomendación emitido por la comisión que investigó la queja en contra de André Piñon Ríos

**R:**

Se informa al solicitante que la información que contiene el expediente del alumno André Piñon Ríos se encuentra clasificado como confidencial con base al Capítulo II, Sección Primera, Artículo 61 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual se acredita con el acta del Comité de Transparencia de la Universidad del Istmo **UNISTMO/CT-07-EX/2024** de fecha 10 julio de 2024; por dicha confidencialidad y para evitar que el alumno quede en estado de vulnerabilidad, por desconocer la identidad del solicitante y los fines o pretensiones que con dicha documentación, pudiera causar, como es un daño de imposible reparación para el propio alumno, y que esta institución académica pudiera posteriormente quedar involucrada, se requiere constancia en la que acredite ser el titular de la información o su representante legal para hacerle entrega, en días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en el edificio de la Vice- Rectoría de Administración del Campus Ixtepec de la Universidad del Istmo. Es importante mencionar que no existe negativa de proporcionar la información, mientras exista previa constancia en la que se acredite ser el titular de la información o su representante legal, para garantizar con lo antes expuesto la seguridad del alumno.

7.- Informe la comisión que investigó este caso a que autoridad o jefe inmediato entrego la recomendación de la sanción.

**R:**

Se informa al solicitante que la información que contiene el expediente del alumno André Piñon Ríos se encuentra clasificado como confidencial con base al Capítulo II, Sección Primera, Artículo 61 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual se acredita con el acta del Comité de Transparencia de la Universidad del Istmo **UNISTMO/CT-07-EX/2024** de fecha 10 julio de 2024; por dicha confidencialidad y para evitar que el alumno quede en estado de vulnerabilidad, por desconocer la identidad del solicitante y los fines o pretensiones que con dicha documentación, pudiera causar, como es un



daño de imposible reparación para el propio alumno, y que esta institución académica pudiera posteriormente quedar involucrada, se requiere constancia en la que acredite ser el titular de la información o su representante legal para hacerle entrega, en días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en el edificio de la Vice- Rectoría de Administración del Campus Ixtepec de la Universidad del Istmo. Es importante mencionar que no existe negativa de proporcionar la información, mientras exista previa constancia en la que se acredite ser el titular de la información o su representante legal, para garantizar con lo antes expuesto la seguridad del alumno.

8.- Informe la comisión investigadora el fundamento legal en el cual se basaron para determinar una sanción de disculpa pública contra André Piñon Rios, artículo de los reglamentos, protocolo, decreto o normatividad universitaria que se aplicó para este caso, ya que al revisar la página oficial de la unistmo, no se encuentre la normatividad aplicable para imponer una sanción de disculpa pública.

**R:**

Se informa al solicitante que la información que contiene el expediente del alumno André Piñon Rios se encuentra clasificado como confidencial con base al Capítulo II, Sección Primera, Artículo 61 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual se acredita con el acta del Comité de Transparencia de la Universidad del Istmo **UNISTMO/CT-07-EX/2024** de fecha 10 julio de 2024; por dicha confidencialidad y para evitar que el alumno quede en estado de vulnerabilidad, por desconocer la identidad del solicitante y los fines o pretensiones que con dicha documentación, pudiera causar, como es un daño de imposible reparación para el propio alumno, y que esta institución académica pudiera posteriormente quedar involucrada, se requiere constancia en la que acredite ser el titular de la información o su representante legal para hacerle entrega, en días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en el edificio de la Vice- Rectoría de Administración del Campus Ixtepec de la Universidad del Istmo. Es importante mencionar que no existe negativa de proporcionar la información, mientras exista previa constancia en la que se acredite ser el titular de la información o su representante legal, para garantizar con lo antes expuesto la seguridad del alumno.

Quedo a la orden, saludos cordiales.

**A T E N T A M E N T E.**

*voluntas totum potest  
guiraa zanda ne guendaracala dxi*

**L.C.E. Eva Elena Ramírez Gasga**  
**Titular de la Unidad de Transparencia, UNISTMO**



C. c. p.-Rectoría.- para su conocimiento.  
Expediente.

\*EERG